

Quito, 12 de diciembre de 2016

Señora
MARTHA PATRICIA BACA SAMANIEGO
Gerente General
Consulterm S.A.
Quito, D.M.

De mis consideraciones:

Por la presente pongo en su conocimiento que con esta fecha, se realiza la transferencia de las acciones nominativas liberadas y ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.00) cada una de propiedad de Diego Fernando Baca Samaniego, a favor de la Compañía SILVERMATE S.A., Representada Legalmente por su Presidente, el señor Santiago Oswaldo Vivanco Freile, de acuerdo al siguiente detalle:

Cedente	N° cédula	Cesionario	RUC	Acciones de USD \$1.00 c/u
Diego Fernando Baca Samaniego	1704898905	SILVERMATE S.A.	1792314488001	1.080,00

Cabe indicar que esta transferencia se la realiza sin reservas de ninguna naturaleza e incluye cualquier derecho que pudiera amparar a dichas acciones, entre otros, a las cuentas de Reservas Legales, Reservas Facultativas, Aportes a Futuras Capitalizaciones y Utilidades Retenidas.

Solicito se realice el respectivo registro en los libros de Accionistas de la Compañía y se comunique sobre el particular a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO
Accionista - **Cedente**



SILVERMATE S.A.
Empresa **Cesionaria** representada por
Santiago Oswaldo Vivanco Freile
Presidente
RUC: 1792314488001

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CNE

004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NUMERO DE CERTIFICADO
1704898905

004 - 0122
 BACA SAMANIEGO DIEGO FERNANDO
 CÉDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 CUMBAYA
 PARROQUIA 0
 ZONA 0

(1) PRESIDENCIAL/ E DE LA JUNTA
Samaniego, Diego F.



INSTITUCIÓN
 SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 EMPLEADO PRIVADO

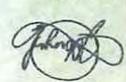
E33392222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 BACA FAUSTO LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SAMANIEGO MARTHA LUISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2014-06-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-06-02

DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO


000598101




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

Cédula de
 Ciudadanía
 No. **170489890-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
 BACA SAMANIEGO
 DIEGO FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO

LA FLORESTA
 FECHA DE NACIMIENTO
 197-01-18

NACIONALIDAD
 ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL
 CASADO

SERRANO LEON
 SANDRA

Cédula de
 Ciudadanía





CUANTIA:

INDETERMINADA

DI:

DOS COPIAS



++++
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y uno de septiembre del año dos mil seis, ante mí, **DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO,** comparecen a la celebración de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO, de estado civil divorciado, y, la señora SANDRA SERRANO LEON, de estado civil viuda. Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a Escritura Pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar las presentes Capitulaciones Matrimoniales, contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por sus propios derechos, el señor DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO, de estado civil divorciado, y, la señora SANDRA SERRANO LEON, de estado civil viuda. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con

la celebración del mismo y al tenor de lo que dispone la ley, otorgan las presentes capitulaciones matrimoniales que deberán ser inscritas en los Registros de la Propiedad respectivos, así como marginadas en el Registro Civil. **DOS:** El señor DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO es propietario de los siguientes bienes: a) Departamento número A O-3, bodega número B-33 y parqueadero número P-39, del Condominio Alcázar del Mar, cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas; b) Una casa de habitación ubicada en Puembo, cantón Quito, Provincia de Pichincha; c) Veinte y cinco por ciento (25%) de derechos y acciones del lote de terreno número cinco, con una superficie de cinco mil setecientos cincuenta y seis coma veinte y cuatro metros cuadrados, ubicado en el sector denominado Santa Clara, Barrio San Rafael, Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha; d) Un lote de terreno ubicado en el sector Bellavista, cantón Quito, Provincia de Pichincha; e) Un lote de terreno ubicado en Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; f) Un lote de terreno ubicado en Mindo, provincia de Pichincha; g) Hacienda denominada La Merced, ubicada en Patate, provincia de Tungurahua; h) Derechos y acciones en la Hacienda denominada "San Pablo de Cunchibamba", ubicada en la parroquia Izamba, del cantón Ambato, Provincia del Tungurahua; i) Vehículo marca Toyota Yaris, tres puertas, del año dos mil cuatro; j) Vehículo marca Stout del año mil novecientos noventa y cinco; k) Vehículo marca Land Cruiser del año mil novecientos setenta y cinco; l) Vehículo marca Toyota MR2 del año dos mil seis; ll) Varias acciones en la compañía Casabaca Holding; m) Varias acciones en la compañía Hyunmotor; n) Varias acciones en la compañía Ganadyan; o) Varias acciones

desarrollando en el sector de Cumbaya; u) Proyecto inmobiliario denominado La Fontana Shopping que se desarrolla en el sector del Valle de Los Chillos; t) Proyecto inmobiliario denominado San Pablo de Cunchibamba que se realiza en Ambato; u) Depósitos en dinero efectivo en varios bancos locales y extranjeros. **TRES:** La señora SANDRA SERRANO LEON es propietaria de los siguientes bienes: a) Lote de terreno número ciento cuatro (104) con una cabida de mil setenta y siete metros cuadrados y la casa de habitación en él existente, ubicado en la calle A de la URBANIZACIÓN SANTA LUCIA DE CUMBAYA, cantón Quito, provincia de Pichincha; b) Una faja de terreno colindante al referido lote ciento cuatro (104) ubicado en la misma calle A de la URBANIZACION SANTA LUCIA DE CUMBAYA, cantón Quito, provincia de Pichincha; c) Vehículo marca Toyota Land Cruiser Prado VX, del año dos mil seis; d) Vehículo marca Volkswagen, del año mil novecientos setenta y ocho; e) Varias acciones en la compañía Supermercados La Favorita C. A.; f) Varias acciones en la compañía Holcim C. A.; g) Varias acciones en la Compañía EcuAuto S. A. ECAUSA; h) Varias acciones en la Compañía Ecuawagen S. A.; i) Depósitos en dinero efectivo en varios bancos locales y extranjeros; j) Derechos de propiedad de tiempo compartido, en el complejo Marriott de la ciudad de Orlando, Florida, Estados Unidos de América. **TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.** Los comparecientes señores DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO Y SANDRA SERRANO LEON declaran que, en atención al matrimonio que están por contraer, en aplicación a las facultades y atribuciones que les confieren los artículos ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y

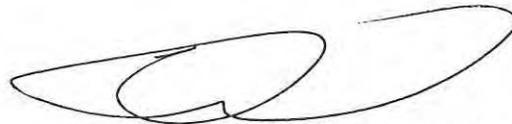
permanezca en el patrimonio separado de cada uno de ellos, después de que se haya celebrado el indicado matrimonio, no solamente las acciones o participaciones, o los bienes inmuebles y los derechos y acciones afincados en bienes raíces que actualmente pertenecen a cada uno de los capitulantes, individualizados en la cláusula precedente, (bienes que de conformidad con lo que manda el Artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil no ingresan al haber de la sociedad conyugal) sino que, tampoco ingresen al haber de la sociedad conyugal a establecerse, los bienes muebles que actualmente posean cada uno de ellos, incluidos vehículos, menaje de casa y de oficina, objetos de uso personal incluidas joyas y obras de arte, acciones y participaciones en sociedades mercantiles, derechos y acciones afincados en cualquier clase de bienes, títulos, valores, inversiones, saldos de depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de capitalización y otros depósitos de cualquier clase, cosas fungibles y especies muebles o dinero que los capitulantes actualmente poseen, en el Ecuador o en el Extranjero. Si por cualquier motivo, los comparecientes hubieren olvidado el enumerar algún bien mueble e inmueble, acciones, participaciones, frutos, réditos y créditos que actualmente sea de su propiedad, éstos acuerdan que aquellos y lo que ellos produzcan de cualquier manera, tampoco ingresarán al haber de las sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón del matrimonio que tienen proyectado contraer, y que por consiguiente, permanecerán en el patrimonio separado de cada uno de ellos, después de que se haya celebrado el indicado matrimonio.

SEGUNDO: Así mismo, convienen los suscriptores conjuntamente en que no

inmuebles y muebles y disponiendo así mismo libremente de ellos, con la plena capacidad civil que para disponer de lo suyo les confiere el Código Civil a cada uno de los comparecientes. **TERCERO:** Por los mismos motivos y decisiones acabadas de adoptar por los comparecientes, éstos, modificando las reglas contenidas en los numerales uno al cinco del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil ecuatoriano, convienen en que los frutos, utilidades, bonos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes muebles e inmuebles, referidos y enunciados como de propiedad de cada uno de ellos, y aquellos que se adquieran o se reciban en lo sucesivo, no habrán de componer el haber social de la sociedad conyugal a formarse entre ellos, en virtud del matrimonio que proyectan contraer. En consecuencia, los frutos, utilidades, bonos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes varias veces mencionados de cada uno de ellos y los que se adquieran o reciban en el futuro, beneficiarán única y exclusivamente a cada cual. Por lo tanto, así mismo, de las convenciones que preceden, no ha lugar a enumerar los bienes que los capitulantes aporten al matrimonio ni la apreciación de su valor. Se deja constancia que todas las obligaciones por pagar o garantías, sean o no de plazo vencido, que adeude o sea garante el señor DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO o la señora SANDRA SERRANO LEON, constan de los respectivos instrumentos de crédito y, que cada uno de ellos, realizará el pago de tales deudas con dinero de su exclusivo peculio sin que, por lo tanto, ninguno de ellos deba asumir el pago de tales adeudos. Igual acuerdo se lo realizará

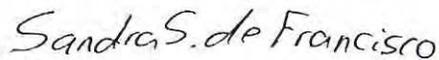
excepción de que cualquiera de ellos o los dos conjuntamente declaren que adquieren tales bienes en partes iguales o que beneficie a ambos, por lo tanto, de haber esta declaratoria como antecedente de tales adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones, frutos, réditos y créditos, éstos pasarán a ser en un cincuenta por ciento de propiedad de cada uno de ellos, caso contrario se mantendrán en el patrimonio separado de cada uno de los comparecientes. **QUINTO:** Los comparecientes convienen en prestarse mutua y recíprocamente el apoyo y auxilio debidos, tendientes al mantenimiento de los futuros cónyuges, al mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes y a cualquier otra carga familiar, si lo hubiere. **SEXTO:** Los comparecientes al tenor de lo que dispone la Ley, dejan constancia que los bienes que adquieran producto de un legado, herencia o donación no pasarán a formar parte de la sociedad conyugal que van a contraer a consecuencia del matrimonio que celebrarán. **CUARTA: MODIFICACION DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** En los términos precedentes, se entenderán alteradas las reglas relativas a la formación, haber social, administración y más particulares atinentes a la sociedad conyugal a formarse entre los comparecientes, dispuestos a falta de pacto escrito, en el título Quinto, del Libro Primero del vigente Código Civil Ecuatoriano, debiendo tener las capitulaciones matrimoniales constantes de la presente escritura los efectos previstos para el pacto escrito de que trata el artículo ciento cincuenta y dos del Código Civil. **QUINTA: VIGENCIA:** Las presentes capitulaciones matrimoniales se entenderán otorgadas desde el día de la celebración del matrimonio proyectado entre los comparecientes y

en los Registros de la Propiedad y Mercantil del Ecuador. Se recordará que estas capitulaciones matrimoniales sean anotadas al margen de la partida de matrimonio que contraigan. **SEXTA: CUANTIA:** La cuantía del presente contrato es, por su naturaleza, indeterminada. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que se requieran, para la plena validez de este instrumento público.". Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el **Doctor Alfredo Peñaherrera Wright**, abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y suscriben conmigo, de todo lo cual doy fe.



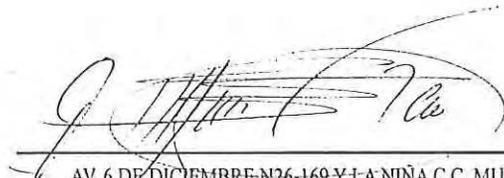
Diego Fernando Baca Samaniego

C. C. 170489890-5



Sandra Serrano Leon

C. C. 170503650-5



EQUATORIANA***** E33331222

VIUDO CARLOS DE FRANCISO SALVADOR

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

RAFAEL ALFREDO SERRANO

MAGDALENA LEON

QUITO 12/09/2005

12/09/2017

REN 1585741





REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



CC-0064845

R.P.Q.

Queda inscrita con esta fecha la presente escritura en el Registro de Propiedades con la partida N°. 2353 dos mil trescientos cincuenta y tres. Ambato, 3 de Mayo del 2007

E. Muñoz C.

Dr. Estuardo Muñoz C.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)



Jueves, 05 Octubre 2006, 04:39:09 PM /


EL REGISTRADOR

Contratantes.-

BACA SAMANIEGO DIEGO FERNANDO en su calidad de COMPARECIENTES /

SERRANO LEON SANDRA en su calidad de COMPARECIENTES /

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- ANTONIO FLOR /
Revisor.- ROSA CAMPOVERDE
Amanuense.- KATTY SALGUERO

CC-0064845





EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
MAGALI GARZON



RUMINAHU

Región Registración

RCB/



EL REGISTRADOR.-

MA Paredes

Dr. Marcos Paredes González
REGISTRADOR



ABG. TEOFILO VALENCIA V.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
PATRICIO ROMERO



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON ATACAMES

INSTRUMENTO REGISTRADO





LEGALMENTE ENCARGADO, DESDE EL 21 DE AGOSTO DEL 2006, POR LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MANABI, Y EN FORMA LEGAL, **CERTIFICO:** QUE LA ESCRITURA, QUE ANTECEDE QUEDA LEGALMENTE INSCRITA CON ESTA FECHA ANOTADA CON EL NUMERO SETECIENTOS TRES (703) DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE MAYOR CUANTIA Y BAJO EL NUMERO **1.014** AL FOLIO **167** DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE, PARA SU INSCRIPCION SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.- HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCIÓN DE ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES .- EN EL INDICE RESPECTIVO.-

BAHIA DE CARAQUEZ DE 14 DE DICIEMBRE 2006

EIBMM



[Handwritten signature]
Ab. Enrique Rodríguez Borrero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO DEL CANTÓN SUCRE



2.- FECHA

OTORGAMIENTO: 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006.

3. OTORGANTES

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIDAD
C.C. 170489890-5	BACA SAMANIEGO DIEGO FERNANDO	
C.I. 170503650-5	SERRANO LEON SANDRA	

4.- OBJETO:

BIENES INMUEBLES Y MUEBLES.

5.- CUANTÍA: INDETERMINADA.